



REGLAMENTO INTERNO

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 16.771 de 1968; la Ley N° 19.002, de 1990, que cambia la denominación del Instituto Hidrográfico de la Armada por el de Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile; el D.S. (M) N° 192, de 1969, que Aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile; el D.S. N° 814, de 1971 que crea el Comité Oceanográfico Nacional, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente, se establece el Reglamento Interno del Comité Oceanográfico Nacional con los siguientes Títulos y Artículos:

TÍTULO I: FUNCIONES

Artículo 1º

Corresponde al Comité Oceanográfico Nacional (CONA):

- a) Asesorar y coordinar a los organismos y entidades nacionales dedicadas a la investigación del océano y de los recursos marítimos, con el fin de recomendar al Presidente del Comité la mejor estrategia para desarrollar, fomentar y mantener, en forma coordinada, sistemática, de corto, mediano y largo alcance, programas nacionales en ciencias marinas, de tal forma que permitan ir adquiriendo un conocimiento científico del océano, de sus riquezas naturales, su suelo y subsuelo, sus fuentes de energía y su interacción con la atmósfera, generando de esta forma una mayor protección del medio ambiente marino y de su biodiversidad, y un adecuado uso de los recursos bióticos y abióticos.
- b) Velar para que se elabore, ejecute y mantenga, al día, el Plan Oceanográfico Nacional, con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos expuestos en el párrafo anterior.
- c) Crear Grupos de Trabajo y/o de Tarea, que se encarguen de efectuar los estudios particulares que el Comité estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Colaborar con el Presidente del Comité, en el estudio y control de las solicitudes de asistencia técnica y financiera que se hacen a los organismos internacionales y extranjeros, para la ejecución de proyectos relacionados con la investigación del océano y de sus recursos naturales.



- e) Asesorar científica y técnicamente al Representante del Estado de Chile ante organismos internacionales en todas las disciplinas que comprenden las Ciencias del Mar, con el objetivo de estudiar y evaluar las diversas materias tratadas por los organismos internacionales, y formular las proposiciones y sugerencias que más convengan al interés nacional y a la ciencia.

TITULO II: MIEMBROS

Artículo 2º

Para ser Miembro del CONA, la institución académica, el organismo público o privado que lo solicite, debe tener relación con la investigación del océano o el medio ambiente acuático. La institución, para incorporarse como Miembro del CONA, debe cumplir los siguientes requisitos y ser aprobado su ingreso conforme al procedimiento establecido en el Artículo 4º.

- a) Participar activa y permanentemente en el desarrollo de la investigación científica marina, demostrable con el Curriculum Vitae institucional, o constituir un servicio público de carácter nacional relacionado con las Ciencias del Mar.
- b) Adquirir el compromiso de la institución de apoyar y facilitar la asistencia de sus representantes a las sesiones de la Asamblea, de sus profesionales a las reuniones de los Grupos de Trabajo o Grupos de Tarea que integran y la participación en otras actividades programadas por el CONA.
- c) Proporcionar a requerimiento de la Secretaría Ejecutiva del CONA, los antecedentes inherentes a los proyectos, iniciativas e investigaciones realizadas por la Instituciones Miembros, para su empleo en la confección de Políticas, Estrategias y Planes, como documentos orientadores de las actividades científico marinas a nivel nacional.

Artículo 3º

Las instituciones pertenecientes al CONA, deberán nombrar un representante institucional y uno alterno que lo reemplace, en caso de ausencia, cuya función principal será la de mantener la coordinación general necesaria entre la Institución y el CONA.

Artículo 4º

El proceso de postulación para el ingreso de nuevos Miembros será el siguiente:



- a) La institución interesada deberá presentar una solicitud formal, mediante carta dirigida al Presidente del CONA, en el que exprese su intención de ingresar y los fundamentos técnicos que pretende con ello.
- b) La solicitud será remitida por la Secretaría del CONA a su Consejo Técnico de Planificación y Programación (CTPP), el que evaluará los antecedentes presentados.
- c) Una vez evaluados los antecedentes por el Consejo, la solicitud será presentada en la sesión siguiente de la Asamblea del CONA.
- d) Para aprobar el ingreso de un nuevo miembro, se requiere contar con la mayoría simple de los Miembros del CONA, quienes fundamentarán por escrito su decisión, al Presidente.
- e) El Presidente del CONA comunicará oficialmente al solicitante la aceptación o rechazo de su postulación dentro de la semana siguiente a la Asamblea en la que se tomó la decisión.

Artículo 5°

Pérdida de la calidad de Miembro del CONA

- a) En el caso que no se demuestre una participación efectiva durante dos años consecutivos en las actividades del Comité, la Asamblea se reserva el derecho de revocar la condición de Miembro, con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes, informando anticipadamente al miembro afectado, de la situación que se presentará a la Asamblea, a fin de darle la oportunidad de presentar sus descargos por escrito.
- b) Los Miembros del CONA podrán, voluntariamente, dejar de pertenecer al Comité, presentando su renuncia, mediante carta dirigida al Presidente del CONA, en la que deberán exponer los motivos que sustenten la decisión para ello, pudiendo quedar – si así se estima conveniente - como Organismos Consultores, según se explica en el título IV, Artículo 6°, letra b.

TITULO III: MIEMBROS TRANSITORIOS

Artículo 6°

Podrán ser miembros del CONA, aquellas instituciones u organizaciones con características transitorias, es decir, aquellas que su funcionamiento en el tiempo



dependa de financiamiento, de cumplimiento de objetivos o tareas, o respondan a una existencia condicionada por diversas materias.

Las mencionadas instituciones, se conocerán como “Miembros Transitorios” y deberán tener relación directa con el quehacer del Comité, y participarán ya sea en las Asambleas, Consejo Técnico de Programación y Planificación, en reuniones de los Grupos de Trabajo, de los Grupos de Tarea o en cualquier otra actividad propia del Comité.

Cuando estas instituciones sean pluralistas y estén formadas por integrantes que, a la vez sean parte de instituciones miembros del CONA, estén auspiciadas o funcionen bajo el amparo de instituciones miembros del CONA, tendrán derecho a voz, pero no a voto en aquellos referendos planteados por el Comité. Lo anterior, con el propósito de evitar que alguna institución pudiera tener una doble participación sufragaria, mediante sus miembros y de aquellos compartidos con alguna organización considerada como Miembro Transitorio.

Para ser considerado “Miembro Transitorio”:

- a) La institución deberá solicitar por escrito al Presidente del CONA, ser considerado como Miembro Transitorio.
- b) El Presidente del CONA, a sugerencia del CTPP o de la Asamblea, podrá invitar a una institución a constituirse como Miembro Transitorio del Comité.
- c) Frente a la creación de la presente figura, el Presidente del CONA, por sugerencia del CTPP o de la Asamblea, podrá reclasificar a una Institución u Organización Miembro como “Miembro Transitorio” del Comité, lo que le será informado a la correspondiente entidad.
- d) Los Miembros Transitorios, podrán extender su pertenencia en el tiempo en el Comité, por el período que estimen pertinente.
- e) Los Miembros Transitorios, deberán cumplir con los artículos del Título II.

TITULO IV: ORGANISMOS CONSULTORES

Artículo 6°

El CONA podrá contar con el apoyo de organismos consultores que tengan relación indirecta con el quehacer del Comité, a los que se recurrirá para tratar temas específicos, en circunstancias especiales; pudiendo solicitar la asesoría, participación y/o contraparte de instituciones, organismos o personas especialistas



en una disciplina, ya sea en las Asambleas, en reuniones de los Grupos de Trabajo o en cualquier otra actividad propia del Comité.

Para ser un Organismo Consultor:

- a) La institución deberá solicitar al Presidente del CONA y por escrito ser considerado como Organismo Consultor, fundamentando su intención e interés en ello.
- b) El Presidente del CONA, por sugerencia del CTPP o de la Asamblea, podrá invitar a una institución a constituirse como Organismo Consultor del Comité.

En ambos casos a) y b) no será necesario acreditar un representante institucional, no obstante, se debe considerar un punto de contacto.

TÍTULO V: DEL PRESIDENTE

Artículo 7º

Presidirá el Comité Oceanográfico Nacional el Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, en su calidad de Jefe del Servicio Oficial, Técnico y Permanente del Estado en todo lo que se refiere a la Oceanografía, y en razón a la correspondiente representación que tiene este Servicio ante los Organismos Nacionales e Internacionales.

Artículo 8º

El Presidente, dirigirá las sesiones de la Asamblea y del CTPP, pudiendo en este último caso ser subrogado por el Secretario Ejecutivo. Tendrá la representación del CONA para todos los efectos pudiendo, en circunstancias justificadas, delegar tal representación en otros Miembros del Comité.

TÍTULO VI: DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 9º

El Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada podrá contratar, con cargo al presupuesto del Servicio, a una persona idónea que posea la suficiente preparación profesional en materias relacionadas con la Oceanografía y las Ciencias Marinas, para que se desempeñe como Secretario Ejecutivo del Comité, quien tendrá la calidad de Ministro de Fe.



Artículo 10º

Corresponde al Secretario Ejecutivo la función administrativa del Comité, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones y competencias:

- a) Supervisar y coordinar el funcionamiento y actividades de los Grupos de Trabajo y/o Tarea.
- b) Apoyar a las Instituciones Miembros en la coordinación y organización de actividades a las que se les otorgue el Patrocinio del CONA.
- c) Asistir a las sesiones de la Asamblea y a las reuniones del CTPP, levantando las actas respectivas.
- d) Asistir a las sesiones de los Grupos de Trabajo y/o de Tarea.
- e) Remitir las comunicaciones que le encomiende el CONA y/o su Presidente.
- f) Dar cuenta al Comité de las comunicaciones que se reciban.
- g) Remitir, con la debida antelación, las citaciones a la Asamblea y reuniones del CTPP, de los Grupos de Trabajo y de los Grupos de Tarea.
- h) Difundir a través de la página web del CONA las actividades del Comité y las instancias científicas, educativas, técnicas y operacionales en los campos afines a las ciencias del mar.
- i) Otras funciones que le encomiende el Comité o su Presidente.

TÍTULO VII: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONA

Artículo 11º

Los Representantes de las Instituciones Miembros del CONA constituirán la Asamblea y, por consiguiente, se reunirán periódicamente en Sesiones Plenarias Ordinarias. Los Miembros tendrán la facultad de participar en las sesiones con derecho a voz y voto. Los Presidentes de los Grupos de Trabajo, los presidentes



de los Grupos de Tarea, los representantes de Miembros Transitorios y los representantes del CONA ante organismos nacionales, serán invitados a participar en las sesiones de la Asamblea y tendrán derecho sólo a voz. La Asamblea sesionará a lo menos dos veces al año.

Las fechas de las sesiones de la Asamblea, serán determinadas por el Presidente del CONA, en consulta con la Secretaría Ejecutiva.

El Presidente podrá citar a sesiones extraordinarias tanto de la Asamblea como del Consejo Técnico de Planificación y Programación cuando lo estime pertinente, remitiendo para ello, la invitación correspondiente, a través de la Secretaría Ejecutiva.

El Comité Oceanográfico Nacional tendrá su sede en el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, lugar en que se efectuarán sus sesiones, salvo que el Comité por otras circunstancias o por el interés de sus miembros, acuerde realizarlas en otro lugar.

TÍTULO VIII: EL CONSEJO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Artículo 12°

El Consejo Técnico de Planificación y Programación (CTPP), estará constituido por los Presidentes de los Grupos de Trabajo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Contribuir a la planificación y programación de las iniciativas de investigación científica y tecnológica en Ciencias del Mar de interés del CONA.
- b) Colaborar a la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del programa anual de actividades del Comité, el que se dará a conocer a la Asamblea en la última sesión del año.
- c) Proponer y desarrollar acciones tendientes a facilitar el cumplimiento del programa y objetivos del CONA.
- d) Proponer las gestiones y mecanismos para mantener actualizado el Plan Oceanográfico Nacional.

El CTPP podrá invitar a representantes de las instituciones miembros del CONA, para que colaboren en la elaboración de los programas y Plan Oceanográfico Nacional, reuniéndose cada vez que se estime necesario convocarlo.



El CTPP sesionará a lo menos dos veces al año, con antelación a la correspondiente Asamblea del CONA.

TÍTULO IX: DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y DE TAREA

Artículo 13º

Creación de los Grupos de Trabajo

1. Los Grupos de Trabajo serán órganos subsidiarios especializados del Comité, encargados de la promoción, desarrollo y coordinación de actividades de investigación científica marina.
2. La Asamblea aprobará la formación de los Grupos de Trabajo y revisará una vez al año su composición y los Términos Básicos de Referencia, para efectuar las modificaciones que fuesen necesarias.
3. La solicitud de creación de un nuevo Grupo de Trabajo podrá ser presentada en forma escrita al Presidente del CONA por al menos cinco investigadores nacionales activos en el área, avalados por sus respectivos directivos institucionales. Deberá justificarse la necesidad de su creación y conveniencia, conforme al párrafo 1 del presente artículo. La solicitud deberá acompañarse de una propuesta de Términos Básicos de Referencia con los cuales se regirá el nuevo grupo.
4. El Presidente del Comité, someterá la solicitud a consideración del CTPP y de la Asamblea en su próxima reunión ordinaria, cuyos Términos Básicos de Referencia podrán ser modificados por la Asamblea, si fuera necesario.

La aceptación de creación de un nuevo Grupo de Trabajo deberá contar con la aprobación de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea, la que deberá ser informada oficialmente, por escrito.

La incorporación de un nuevo grupo deberá ser comunicada por escrito a los integrantes individualizados en la solicitud, inmediatamente después de efectuada la Asamblea en la que se aprobó su creación. A la recepción de la notificación, el grupo deberá reunirse en breve plazo para iniciar su funcionamiento e informar en la próxima reunión del CTPP y en la próxima sesión de la Asamblea, sobre las principales iniciativas o trabajos a realizar, como también sobre la incorporación de otros miembros al grupo, si correspondiese.

Artículo 14°

Composición, incorporación y retiro de sus miembros

1. Los Grupos de Trabajo estarán compuestos por un Presidente, un Relator y a lo menos tres profesionales más. No habrá límite máximo en el número de sus integrantes.
2. Los Grupos de Trabajo serán instancias abiertas a una amplia participación de los más diversos profesionales, cuyo quehacer guarda directa relación con las actividades que desarrolla el grupo.
3. El ingreso a un Grupo de Trabajo podrá realizarse a través de los siguientes conductos :
 - a) Designación directa por parte de una Institución Miembro del CONA.
 - b) Invitación del Grupo de Trabajo para integrarse a sus actividades.
 - c) Solicitud de ingreso recibida por el Presidente del Grupo o por la Secretaría Ejecutiva del CONA, la cual deberá ser aceptada por la mayoría simple de sus integrantes.
4. Perderá su calidad de integrante por:
 - a) Inasistencia injustificada a las reuniones del grupo que se desarrollen durante dos años.
 - b) Incumplimiento reiterado de compromisos asumidos con el grupo.
 - c) Renuncia voluntaria.

Los casos a) y b) serán sancionados por el Presidente del Grupo, lo que deberá ser informado a la Secretaría Ejecutiva del CONA.

Artículo 15°

Funcionamiento y obligaciones

1. Cada grupo de trabajo elegirá de entre sus miembros, su propio Presidente y Relator. Estos durarán en sus cargos dos años consecutivos y podrán ser reelegidos. Si alguno de los dos debiera retirarse de su cargo antes de terminar el período, se procederá a una nueva elección del reemplazante en una reunión ordinaria del grupo. Los cargos de Presidente y Relator serán



elegidos por la mayoría simple de los asistentes a la reunión en ejecución, actuando como Ministro de Fe el Secretario Ejecutivo del Comité.

El Presidente del Grupo de Trabajo puede o no pertenecer a alguna de las instituciones miembros del CONA y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Presidir las reuniones del grupo.
- b) Dirigir y coordinar, en consulta con la Secretaría Ejecutiva, los trabajos del grupo.
- c) Presentar a las sesiones de la Asamblea un informe sobre las actividades realizadas por el grupo.
- d) Velar para que las actividades del grupo se realicen dentro de lo que le fijan sus Términos Básicos de Referencia.
- e) Actuar en representación del grupo ante las tribunas que el Presidente o la Asamblea le soliciten.
- f) Integrar y participar de las sesiones del Consejo Técnico de Planificación y Programación.

El Relator del grupo de trabajo puede o no pertenecer a alguna de las instituciones Miembro del CONA y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Confeccionar el acta de cada reunión y en consulta con el Presidente del Grupo de Trabajo, hacerla llegar a la Secretaría Ejecutiva del CONA para su distribución entre los integrantes del Grupo.
- b) Reemplazar al Presidente del grupo de trabajo en sus obligaciones cuando éste se encuentre ausente.

Artículo 16°

Término de los Grupos de Trabajo

- a) El Presidente del CONA, por recomendación del CTPP, podrá poner fin a un grupo de trabajo cuando el objetivo por el cual fue creado haya perdido vigencia o en caso que los Términos Básicos de Referencia no hayan sido actualizados y adecuados a las necesidades presentes; con lo cual no habría cumplido satisfactoriamente con las expectativas propuestas y con los requerimientos del CONA.



- b) El grupo podrá dar término a su trabajo por acuerdo de sus integrantes, comunicando la decisión por escrito al Presidente del CONA a través de la Secretaría Ejecutiva. Para ello se consignarán los motivos de la citada decisión, para su análisis, cuyo resultado se pondrá en conocimiento de la Asamblea en su próxima sesión.

Artículo 17°

Creación y Término de los Grupos de Tarea

Los Grupos de Tarea subsidiarios del CONA podrán ser creados por el Presidente del Comité a sugerencia del CTPP y aprobados por la Asamblea, para tratar un asunto específico, los que una vez cumplida su tarea serán disueltos.

Para el establecimiento de un nuevo Grupo de Tarea se fija el siguiente procedimiento:

- a) La creación de un Grupo de Tarea será a iniciativa de la Secretaría Ejecutiva, del Consejo Técnico de Planificación y Programación (CTPP) o de la Asamblea, debiendo indicarse la tarea específica a desarrollar. Si la iniciativa emana de la Secretaría Ejecutiva o del CTPP, ésta deberá ser aprobada por la Asamblea.
- b) El Presidente del CONA, al crearlo, identificará al profesional que ejercerá la presidencia del Grupo, especificándole sus Términos de Referencia.
- c) El profesional a cargo del nuevo Grupo de Tarea, informará de su composición y plan de actividades al CTPP y a la Asamblea.
- d) Una vez terminado su trabajo, en los plazos que los Términos de Referencia le fijaron, hará entrega de un informe escrito al Presidente del Comité, sobre su gestión y los resultados alcanzados, como también los expondrá ante la Asamblea en una de sus sesiones ordinarias. Posterior a ello, el Grupo de Tarea puede ser disuelto.

TÍTULO X: DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 18°

Este Reglamento podrá ser modificado a petición del Presidente del CONA o de cualquiera de sus Miembros Permanentes, quienes deberán fundamentar por escrito lo propuesto, presentando su solicitud escrita de ello ante la Secretaría Ejecutiva.



El Presidente del CONA solicitará al Consejo Técnico de Planificación y Programación su análisis e informe y someterá los antecedentes a consideración de la Asamblea, en su próxima Sesión Plenaria. Para aprobar la modificación propuesta, ésta debe ser apoyada por la mayoría absoluta de los Miembros del CONA.



INSTITUCIONES MIEMBROS DEL CONA

1. Ministerio de RR.EE (MINREL).
2. Subsecretaría de Pesca (SUBPESCA).
3. Servicio Nacional de Pesca (SERNAPELCA).
4. Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN).
5. Dirección Meteorológica de Chile (DMC).
6. Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo de Chile (ANID).
7. Instituto Antártico Chileno (INACH).
8. Instituto de Fomento Pesquero (IFOP).
9. Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA).
10. Servicio Meteorológico de la Armada (SERVIMET).
11. Pontificia Universidad Católica de Chile (PUC).
12. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV).
13. Universidad Arturo Prat (UNAP).
14. Universidad Austral de Chile (UACH).
15. Universidad Católica del Norte (UCN).
16. Universidad Católica de la Santísima Concepción (UCSC).
17. Universidad de Antofagasta (UANTOF).
18. Universidad de Chile (UCHILE).
19. Universidad de Concepción (UDEP).
20. Universidad de Magallanes (UMAG).
21. Universidad de Valparaíso (UV).
22. Universidad Andrés Bello (UNAB).
23. Minera Escondida Ltda.
24. Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Nacional (DIRECTEMAR).
25. Universidad de Los Lagos (ULAGOS).
26. Ministerio de Salud (MINSAL).
27. Museo Nacional de Historia Natural (MNHN).
28. Empresa Nacional del Petróleo (ENAP).
29. Sociedad Chilena de Ciencias del Mar (SCHCM).
30. Ministerio de Medio Ambiente (MMA).
31. Universidad Mayor (UMAYOR).

INSTITUCIONES MIEMBROS TRANSITORIOS DEL CONA

1. Instituto Milenio de Oceanografía (IMO).

GRUPOS DE TRABAJO

1. Contaminación del Medio Ambiente Acuático (CONTA).
2. Geología Marina (GEMA).
3. Dinámica Océano-Atmósfera (DOCA).
4. Percepción Remota y SIG (PERSIG).
5. Floraciones de Algas Nocivas (FAN).
6. Gestión de la Información en Ciencias Marinas (GIM).
7. El Niño y la Variabilidad Climática (ENVAC).
8. Biodiversidad Acuática (BIODIVERSIDAD).
9. Intercambio de Datos e Información Oceanográfica (IDIOC).
10. Acuicultura (ACU).

GRUPOS DE TAREA

1. Decenio de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible (DECENIO).